



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., . trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00535-00

DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADOS: MARIA PATRICIA ARDILA FONTECHA
LUZ MARINA ARDILA DE TORRES

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Adecúese el capítulo de los PRETENSIONES en el sentido de identificar de forma clara y específica la información del título valor teniendo en cuenta el capítulo HECHOS, es decir numero con el que identifica el pagare base de la presente acción. (Art 82 num. 4 C.G.P)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior **modifique** el capítulo PRETENSIONES en el numeral segundo, teniendo en cuenta que en el primer numeral persigue la suma del capital, es decir en el numeral segundo el único valor a perseguir es el de los intereses corrientes. (Art 82 núm. 4 C.G.P)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0051
Fija catorce (14) de julio de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría